

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que mediante auto del pasado veinticinco (25) de marzo de 2021 se realizó la correspondiente anotación en el registro de emplazados, indicando que finalizado el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso se procedería al nombramiento de curador ad litem dentro del presente litigio, si era el caso. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2015-00192 - 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	Jorge Mario Dueñas Romero
Demandada	Efecty LTDA
Auto inter 461	Designa Curador Ad litem-Requiere a la parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar la siguiente determinación:

Primero: Tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procedió a realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, de la parte pasiva de la demanda, a saber: Orlando Mejía Echeverri y Luz Marina Celis Mira.

Segundo: De conformidad con el inciso 7 del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento de los señores Orlando Mejía Echeverri, y Luz Marina Celis Mira, dentro de la acción popular de la referencia, sin que a la fecha hayan comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió la presente acción popular, y el auto por medio del cual se les vínculo al presente trámite constitucional, se procede a nombrarles curador ad-litem para que las represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem, se designa como curador ad litem al doctor JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.774.070 y tarjeta profesional No. 332.258 localizable en la calle 7 sur #42-70 torre dos oficinas 320 edificio fórum de Medellín, correo electrónico jhonedison.abogado@gmail.com.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades pertinentes por un incumplimiento injustificado a dicho deber.

Al efecto de la comparecencia del curador ad-litem designado, gestión que corresponde al actor popular, se requiere al actor para que de conformidad con el artículo 78 Numeral 6o del Código General del Proceso, se sirva lograr su comparecencia al proceso, y de dicha manera poder continuar con el trámite del mismo.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/04/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **060**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO